



# Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general  
5 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

47º período de sesiones

4 a 22 de octubre de 2010

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención

#### Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

#### Túnez

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto de Túnez (CEDAW/C/TUN/6) en sus sesiones 949ª y 950ª, celebradas el 7 de octubre de 2010 (véanse CEDAW/C/SR.949 y 950). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/TUN/Q/6 y las respuestas del Gobierno de Túnez figuran en el documento CEDAW/C/TUN/Q/6/Add.1.

#### A. Introducción

2. El Comité encomia al Estado parte por la presentación de sus informes periódicos quinto y sexto, en cuya elaboración en general se siguieron las directrices del Comité (HRI/GEN/2/Rev.1/Add.2) y se tuvieron en cuenta sus observaciones finales anteriores. El Comité también encomia al Estado parte por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por su grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por la exposición y las respuestas orales a las preguntas formuladas por el Comité.

3. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por enviar una delegación de alto nivel encabezada por el Ministro de Asuntos de la Mujer, la Familia, la Infancia y los Ancianos e integrada por representantes de diferentes ministerios gubernamentales y miembros de la Cámara de Diputados y la Cámara de Consejeros. El Comité felicita al Estado parte por el diálogo constructivo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité, que permitió tener una idea clara de la situación de la mujer en Túnez y de la aplicación de la Convención.

## B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de la firme determinación del Estado parte de lograr la igualdad de género y ajustar su marco legislativo a las normas internacionales, incluida la Convención. A este respecto, señala que Túnez está considerado como un modelo por muchos otros países árabes y musulmanes.

5. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención el 23 de septiembre de 2008 y, por consiguiente, ha sido uno de los primeros Estados árabes en ratificar el Protocolo Facultativo.

6. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para examinar y revisar sus leyes discriminatorias, a saber:

a) La modificación del Código del Estatuto Personal (Ley N° 2007-32) en mayo de 2007 para igualar la edad mínima para el matrimonio de mujeres y hombres, que se fija en 18 años;

b) La modificación del Código de la Nacionalidad (Ley N° 2002-4) en febrero de 2002 para permitir que la mujer tunecina casada con un extranjero transmita su nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero en caso de fallecimiento del padre, de su desaparición o de su incapacidad.

7. El Comité toma nota con satisfacción de varias iniciativas legislativas del Estado parte dirigidas a las mujeres y las niñas que necesitan protección social, en particular la Ley N° 2008-20, de 4 de marzo de 2008, por la que se consagra el derecho de la madre con la custodia de sus hijos a conservar el domicilio conyugal; la Ley N° 2002-32, de 12 de marzo de 2002, por la que se establece un régimen de seguridad social para determinadas categorías de trabajadores en los sectores agrícola y no agrícola, entre ellos los empleados domésticos; y la Ley N° 2005-32, de 4 de abril de 2005, por la que se prohíbe el empleo de niños menores de 16 años como trabajadores domésticos.

8. El Comité encomia al Estado parte por los estudios realizados y programas aprobados con objeto de evaluar el alcance y las formas de la violencia en el Estado parte y erradicar la violencia contra la mujer, incluidos el estudio sobre la violencia contra la mujer (2006-2009), el Programa de "Igualdad de género y prevención de la violencia contra la mujer", aprobado en 2006 y la "Estrategia nacional de prevención de comportamientos violentos dentro de la familia y de la sociedad: la violencia basada en el género y la violencia contra la mujer en las distintas fases de la vida", para el período 2007-2011. Asimismo, celebra la aprobación, en agosto de 2004, del artículo 226 *ter* del Código Penal, que tipifica como delito el acoso sexual.

9. El Comité observa con satisfacción que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado parte se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales o regionales o los ha ratificado:

a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el 2 de abril de 2008;

b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en enero de 2003;

c) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en septiembre de 2002;

d) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en junio de 2003;

e) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en julio de 2003;

f) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en julio de 2003; y

g) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en agosto de 2007.

### **C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

10. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados logrados en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, al Parlamento y a la judicatura a fin de garantizar su plena aplicación.**

#### **Parlamento**

11. **Al tiempo que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento, conforme a sus procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.**

#### **Reservas**

12. El Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado parte de retirar sus reservas, asumido durante su examen en el marco del mecanismo de examen periódico universal y durante el diálogo con el Comité, así como los progresos realizados a fin de armonizar su legislación con la Convención. No obstante, al Comité le preocupan la declaración general del Estado parte y sus reservas al artículo 9 2), relativo a la nacionalidad, a los artículos 16 1), párrafos c), d), f), g) y h) y 15 4), sobre el matrimonio, la familia y las sucesiones, ya que, a su juicio, algunas de esas reservas son incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. A este respecto, el Comité observa que el Estado parte retiró en 2008 unas reservas similares a la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el estatuto personal, particularmente en lo que respecta al matrimonio, los derechos sucesorios y la nacionalidad.

13. El Comité insta al Estado parte a que retire su declaración general y sus reservas a la Convención, en particular teniendo en cuenta que quizás ya no sean necesarias habida cuenta de las recientes medidas legislativas y de las seguridades dadas por la delegación de que no existe ninguna contradicción de fondo entre la Convención y la ley islámica. El Comité recomienda al Estado parte que, además de retirar su declaración general y sus reservas, adopte medidas de sensibilización adecuadas a fin de contrarrestar el "bloqueo ideológico" señalado por el Estado parte.

#### **Definición de discriminación contra la mujer**

14. Si bien en el artículo 6 de la Constitución del Estado parte se establece la igualdad ante la ley, el Comité lamenta que en la Constitución no se consagre el principio de igualdad entre hombres y mujeres ni figure una definición de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

15. El Comité exhorta al Estado parte a que incorpore plenamente en su Constitución o en la legislación nacional pertinente el principio de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Convención, e incluya una definición de discriminación por motivos de sexo, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, y a que amplíe la responsabilidad del Estado por los actos de discriminación cometidos por instancias públicas y privadas, de conformidad con el apartado e) del artículo 2 de la Convención, a fin de alcanzar la igualdad formal y sustantiva entre hombres y mujeres.

#### **Leyes discriminatorias**

16. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado parte por revisar y modificar la legislación discriminatoria. Sin embargo, le sigue preocupando la persistencia de un importante número de leyes y disposiciones discriminatorias, incluidas la Ley de nacionalidad, el Código Penal y la Ley sobre la condición jurídica de las personas, que niegan a la mujer la igualdad de derechos con el hombre.

17. El Comité insta al Estado parte a que dé alta prioridad a la finalización de las reformas legislativas necesarias, y modifique o revoque sin demora y dentro de unos plazos precisos la legislación discriminatoria, como las disposiciones discriminatorias que figuran en el Código Penal y en la Ley sobre la condición jurídica de la persona. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por sensibilizar, tanto al Parlamento como a la opinión pública, sobre la importancia de agilizar la reforma jurídica destinada a alcanzar la igualdad formal de la mujer y el cumplimiento de la Convención. También alienta al Estado parte a que preste un mayor apoyo a la reforma legislativa mediante la cooperación y colaboración con dirigentes religiosos y comunitarios, abogados, jueces, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres. El Comité alienta también al Estado parte a que vele por que las mujeres participen plenamente y en condiciones de igualdad en el proceso de reforma legislativa.

#### **Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo**

18. El Comité también toma nota de que algunos instrumentos internacionales, incluida la Convención, forman parte de la legislación de Túnez y pueden ser invocados ante los tribunales. No obstante, al Comité le preocupa que las disposiciones de la Convención sólo se hayan invocado una vez (en 2000) ante los tribunales nacionales, lo que indica que es limitado el conocimiento de la Convención, del concepto de la Convención sobre la igualdad sustantiva entre géneros y de las recomendaciones generales del Comité entre todas las ramas del Gobierno incluida la judicatura. Al Comité le preocupa también la falta de difusión de las recomendaciones generales y las observaciones finales anteriores del

Comité. Asimismo le preocupa que las propias mujeres, especialmente en las zonas rurales y remotas, no conozcan sus derechos conforme a la Convención y el Protocolo Facultativo y por tanto no estén en condiciones de reivindicarlos.

19. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que la Convención se conozca suficientemente y se aplique por todas las ramas del Gobierno, incluida la judicatura, como marco para todas las leyes, decisiones judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. El Comité recomienda que la Convención y las leyes internas correspondientes formen parte integrante de la educación jurídica y la capacitación de los jueces, los magistrados, los abogados y los fiscales, en particular los que ejercen en tribunales de familia, de forma que se establezca firmemente en el país una cultura jurídica que promueva la igualdad entre el hombre y la mujer y la no discriminación por razones de género. El Comité insta al Estado parte a que promueva la concienciación de la mujer acerca de sus derechos, por ejemplo mediante programas de alfabetización jurídica y la prestación de asistencia letrada, y asegure que la información sobre la Convención se transmita a las mujeres de todas las zonas del país por todos los medios apropiados, incluidos los medios de comunicación.**

#### **Organizaciones no gubernamentales**

20. El Comité celebra que el Estado parte reconozca el importante papel que desempeñan las ONG, las asociaciones de mujeres y otras agrupaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género. Sin embargo, le preocupan los informes sobre las restricciones prácticas a las actividades de las ONG autónomas, incluida la restricción de su libertad de expresión, reunión y asociación y las limitaciones de su libertad de circulación. El Comité toma nota también con preocupación de las alegaciones de detenciones arbitrarias y acoso de las ONG y defensores de los derechos humanos. El Comité lamenta que el Estado parte excluya a las organizaciones autónomas de mujeres de participar en el proceso de adopción de políticas, en proyectos de cooperación y en la financiación del Estado.

21. **El Comité insta al Estado parte a que ponga fin a los actos de intimidación y acoso y respete y proteja las actividades pacíficas de las organizaciones y defensores de los derechos humanos. El Comité recomienda al Estado parte que coopere de manera más efectiva y sistemática con las ONG, las asociaciones de mujeres y otras agrupaciones de la sociedad civil para la aplicación de la Convención. Asimismo el Comité recomienda al Estado parte que celebre consultas con las ONG durante todas las etapas de la preparación de su próximo informe periódico.**

#### **Mecanismos para presentar demandas judiciales**

22. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que tanto el Comité Superior de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales como el Ministerio de Asuntos de la Mujer, de la Familia, de la Infancia y de los Ancianos puedan recibir denuncias basadas en discriminación por razón del género. Le preocupa, sin embargo, que estos órganos no hayan recibido ninguna denuncia por estos motivos en los últimos años. Con respecto al artículo 61 *bis* del Código Penal, aprobado en junio de 2010, el Comité toma nota de las seguridades dadas por la delegación de que este artículo no limitará la capacidad de la mujer para plantear casos de discriminación ante el Comité como prevé el Protocolo Facultativo.

23. **El Comité insta al Estado parte a reforzar su sistema para presentar demandas judiciales con objeto de asegurar que las mujeres tengan acceso efectivo a la justicia. Con este fin, alienta al Estado parte a que asegure en la práctica la plena independencia del Comité Superior de los Derechos Humanos y de las Libertades**

Fundamentales, y su cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité recomienda también que el Estado parte asegure que la aplicación del artículo 61 *bis* del Código Penal no sea un obstáculo para que las personas puedan recurrir a los mecanismos disponibles de conformidad con el Protocolo Facultativo, y que facilite en el próximo informe periódico información sobre la jurisprudencia acerca de su aplicación.

#### **Estereotipos y prácticas nocivas**

24. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para promover un cambio en los estereotipos sobre el papel de la mujer, en particular a través de los medios de comunicación y programas de educación. Le preocupa, sin embargo, que persistan actitudes patriarcales y estereotipos arraigados por lo que respecta a los papeles, responsabilidades e identidades de hombres y mujeres. Al Comité le preocupa también el resurgimiento de normas, prácticas y tradiciones culturales negativas en el Estado parte. Le preocupa que estas actitudes y prácticas perpetúen la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular por lo que respecta al empleo, la adopción de decisiones, el matrimonio y las relaciones familiares, así como la persistencia de la violencia contra la mujer.

25. **Habida cuenta de que el Estado parte considera la persistencia de estereotipos arraigados como un importante obstáculo para retirar su declaración general y sus reservas a la Convención, y en vista del resurgimiento de normas y prácticas culturales negativas, el Comité insta al Estado parte a establecer sin demora una estrategia amplia, que incluya la adopción de objetivos y plazos, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminen contra la mujer, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. Estas medidas deberían incluir iniciativas encaminadas a concienciar sobre este tema a las mujeres y los hombres de todos los niveles sociales, en colaboración con la sociedad civil. El Comité insta al Estado parte a proteger el pluralismo de los medios de comunicación, garantizar la libertad de palabra y el acceso a la información a fin de estimular un debate público más amplio y aprovechar el dinamismo y creatividad de la sociedad civil, abordar las causas profundas de la discriminación de género y promover una imagen positiva, no estereotipada y no discriminatoria, de la mujer.**

#### **Violencia contra la mujer**

26. El Comité elogia al Estado parte por todas las iniciativas adoptadas, desde la presentación de su anterior informe periódico, incluidas las iniciativas legislativas adoptadas recientemente, para combatir la violencia contra la mujer. Sin embargo, le sigue preocupando la elevada prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, como demostraban las encuestas de 2004 según las cuales entre un 20% y un 40% de las mujeres habían sufrido agresiones sexuales de sus esposos, más del 50% habían sufrido agresiones verbales y un 45% de las niñas habían sufrido diversas formas de violencia en lugares públicos. El Comité lamenta también que, a pesar de su anterior recomendación, el Estado parte todavía no haya aprobado una ley general sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violación marital. También le preocupa el artículo 218 del Código Penal, conforme al cual se pone término a las actuaciones o a la condena con la retirada de la denuncia por el cónyuge víctima de la agresión, y los artículos 227 *bis* y 239 del Código Penal que eximen de castigo al violador o al secuestrador, respectivamente, si posteriormente contraen matrimonio con la víctima. A este respecto, al Comité le preocupa la impunidad de que gozan con frecuencia los autores de estos actos, como lo demuestra el elevadísimo número de denuncias que se retiran. También le preocupa la impresión que da el Estado parte de que las relaciones de familia prevalecen sobre la protección de la mujer y

la represión de la violencia contra las mujeres. El Comité lamenta asimismo la persistente falta de datos específicos y de información sobre la incidencia de diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y el retraso en la creación de la base de datos prevista en la "Estrategia Nacional para la Prevención de la Violencia en la Familia y en la Sociedad", de 2007.

**27. El Comité insta al Estado parte a que considere prioritario combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y aprobar medidas integrales para tratar ese tipo de violencia, de conformidad con su Recomendación general N° 19 (1997) relativa a la violencia contra la mujer. Entre esas medidas debería incluirse la aprobación urgente de una ley amplia por la cual se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, la violación en el matrimonio y la violencia sexual. Esta legislación debería garantizar también que las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso inmediatamente a medios de reparación y protección, incluidas las órdenes de protección, un número suficiente de refugios seguros y asistencia legal. Debería incluir también la fijación de objetivos, parámetros y plazos para la aplicación de la "Estrategia Nacional para la Prevención de la Violencia en la Familia y en la Sociedad". A este respecto, el Estado parte debería acelerar la creación de una base de datos nacional sobre la violencia contra la mujer, a fin de disponer de estadísticas fiables sobre todas las formas de violencia por razones de género. El Comité insta asimismo al Estado parte a que modifique los artículos 218, 227 bis y 239 del Código Penal, para garantizar que los autores de la violencia contra la mujer no queden impunes indebidamente de su conducta. El Estado parte debe sensibilizar a la opinión pública y llevar a cabo programas de educación insistiendo en que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violación marital, son inaceptables.**

28. Al Comité le preocupa la falta de financiación sostenida de refugios y centros ambulatorios de asesoramiento para las mujeres víctimas de violencia, la concentración de estos servicios en las zonas urbanas y la desigual calidad de los servicios prestados. El Comité lamenta el enfoque del Estado parte por lo que respecta a la selección de entidades de la sociedad civil con derecho a recibir financiación.

**29. El Comité hace un llamamiento al Estado parte para que garantice un número suficiente de refugios y centros ambulatorios de asesoramiento, y una adecuada distribución geográfica de los mismos. El Comité insta al Estado parte a que facilite financiación adecuada a las entidades no gubernamentales que prestan estos servicios y establezca criterios objetivos para conceder esta financiación.**

30. No obstante la información facilitada por la delegación del Estado parte en las respuestas a la lista de cuestiones, al Comité le siguen preocupando las alegaciones de acoso contra las mujeres que portan el *hijab* (velo) en público.

**31. El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres que portan el *hijab* (velo) contra el acoso por parte del público y personas aisladas.**

#### **Trata de personas**

32. El Comité toma nota con aprecio de la información facilitada por la delegación acerca del proyecto de ley sobre la trata de personas que está examinando el Estado parte, así como del Plan de Acción Nacional previsto a este respecto. Al Comité le preocupa, sin embargo, la aparente falta de una visión clara del concepto de trata de seres humanos, lo que repercute negativamente en su capacidad para abordar este fenómeno. También lamenta la falta de información sobre el contenido del proyecto de ley y la falta de datos desglosados sobre la prevalencia de la trata. El Comité lamenta la falta de información

proporcionada sobre el enjuiciamiento y castigo de la trata y sobre las medidas de protección de las mujeres, que corren el riesgo de ser objeto de trata.

33. **El Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, y pide al Estado parte que acelere la aprobación del proyecto de ley sobre todas las formas de trata y asegure que la nueva ley prevea el enjuiciamiento y castigo de los autores, una protección efectiva de las víctimas y una reparación adecuada, de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el artículo 6 de la Convención. El Comité alienta al Estado parte a investigar las causas profundas de la trata y a intensificar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos, con objeto de impedir la trata y que los autores comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda además que se proporcione información y capacitación con respecto a las leyes de lucha contra la trata a los representantes del poder judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los guardias fronterizos, los trabajadores sociales y otras personas que prestan servicios en todo el país. Además, el Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo estudios comparativos sobre la trata y la prostitución y aborde las causas profundas de ese fenómeno para eliminar la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres ante la explotación social y los proxenetas, y que adopte medidas que hagan posible la rehabilitación e integración de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a que estudie los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 2002 (E/2002/68/Add.1) y que los aplique debidamente en su lucha contra la trata de seres humanos.**

#### **Explotación de la prostitución**

34. El Comité toma nota de los controles médicos semanales y de los continuos controles de la policía que el Estado parte ofrece a las mujeres autorizadas legalmente a ejercer la prostitución. Le preocupa, sin embargo, que estas medidas puedan vulnerar su derecho a la intimidad y la vida privada y su libertad de circulación y que puedan contribuir a su estigmatización social. Además, el Comité observa la idea del Estado parte de que la prostitución legal e ilegal se reducirán progresivamente con el empoderamiento político de la mujer. No obstante, al Comité le preocupa el hecho de que estas ideas podrían mermar la capacidad del Estado parte para adoptar medidas adecuadas para abordar eficazmente la prostitución legal e ilegal, incluidos los programas de rehabilitación y empoderamiento económico de las mujeres que deseen abandonar la prostitución.

35. **El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para reprimir la explotación de la prostitución de mujeres, en particular mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución, y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya una evaluación completa basada en estudios adecuados acerca de las causas y el alcance de la prostitución legal e ilegal. Esta información debería estar desglosada por edades y zonas geográficas y contener detalles sobre los resultados conseguidos.**

#### **Participación en la vida política y pública**

36. El Comité elogia al Estado parte por los notables logros conseguidos con respecto a la participación de la mujer en la vida pública. Toma nota, en particular, del aumento de mujeres candidatas en las elecciones legislativas de 2009, hasta un 18%, así como del



aumento de la representación de las mujeres en el Parlamento, que alcanzó un 26,17%. El Comité toma nota con aprecio de las medidas positivas adoptadas por el partido actualmente en el poder para fijar en las últimas elecciones legislativas y municipales una proporción de 30% de mujeres candidatas. El Comité lamenta, sin embargo, que estas cuotas no se apliquen a todos los partidos políticos. Además, el Comité lamenta la lentitud de los progresos en cuanto a la representación de las mujeres en órganos electivos y por designación de alto nivel, incluidos los altos funcionarios en los órganos ejecutivos del Gobierno, la judicatura, los servicios civiles y diplomáticos y en los órganos de administración local. Al Comité le preocupa que la representación de las mujeres en los sindicatos, así como en puestos directivos y de adopción de decisiones en las juntas de directores del sector económico privado, siga siendo baja.

**37. El Comité recomienda que el Estado parte aplique políticas sostenidas con el fin de promover la participación plena y equitativa de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública, política y profesional. Recomienda también que el Estado parte aplique plenamente la Recomendación general N° 23 (1997) relativa a la mujer en la vida política y pública, y exhorta al Estado parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación general N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, a fin de acelerar la participación plena y equitativa de la mujer en la vida pública y política. El Comité insta al Estado parte a que tome las medidas necesarias para garantizar la participación de la mujer en las distintas fases del proceso electoral. El Comité recomienda que se lleven a cabo actividades de concienciación sobre la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto la participación de la mujer en la adopción de decisiones, y que se elaboren programas de capacitación y orientación para las mujeres candidatas y elegidas para ocupar cargos públicos, así como programas de formación sobre técnicas de liderazgo y negociación para las mujeres que actualmente y en el futuro desempeñen funciones directivas. Además el Comité pide al Estado parte que vigile la situación por lo que respecta a la participación de la mujer en sindicatos y en puestos directivos con el fin de promover su participación en estos sectores mediante iniciativas legislativas o de política, y que facilite información sobre los resultados conseguidos, incluso datos estadísticos pertinentes desglosados.**

### **Educación**

38. El Comité felicita al Estado parte por los impresionantes progresos realizados para lograr la igualdad de género en la educación, como lo demuestra el aumento de la tasa de matriculación de niñas en la enseñanza secundaria y la enseñanza superior. El Comité lamenta, sin embargo, que los datos facilitados sobre las tasas de matriculación no sean coherentes y no estén siempre desglosados sobre la base del género y cohorte para cada edad y que, por lo tanto, no faciliten una evaluación fácil y exacta de hasta qué punto las muchachas tienen acceso universal a la educación en cada nivel y en las zonas urbanas, rurales y remotas. A falta de estos datos, no es posible determinar fácilmente el alcance del abandono escolar de las muchachas en cada nivel del sistema. Además, el Comité observa la segregación por áreas de estudio en la enseñanza postsecundaria, con una concentración de mujeres en áreas tradicionalmente feminizadas, así como su representación insuficiente de la enseñanza tecnicoprofesional y las consecuencias de esta tendencia en una representación insuficiente de la mujer en la fuerza de trabajo remunerada.

**39. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por lograr una enseñanza universal de calidad para las muchachas a todos los niveles del sistema docente, en las zonas urbanas, rurales y remotas ("zonas de sombra") y que acelere los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar de las muchachas, que aumenta en cada nivel sucesivo del sistema. En particular, el Estado parte debería adoptar**

todas las medidas necesarias para aumentar, en las zonas rurales y remotas, el número de maestros cualificados, las infraestructuras adecuadas, incluidos los internados, así como un transporte adecuado hacia y desde las escuelas. El Comité recomienda también que el Estado parte identifique y ponga remedio a las barreras culturales, ideológicas y estructurales que impiden a las muchachas proseguir áreas de estudio no tradicionales a nivel postsecundario y ofrezca nuevas oportunidades a las muchachas para participar en la enseñanza tecnicoprofesional. Debería abordarse con urgencia el desarrollo y establecimiento de programas de orientación y asesoramiento en posibilidades de carrera para alentar a las muchachas a proseguir opciones que les faciliten la transición armónica hacia el mundo del trabajo.

40. El Comité toma nota con satisfacción de que la tasa de analfabetismo se ha reducido durante el período que se examina, y de que en los acuerdos colectivos sectoriales se han incluido disposiciones que exigen que los empleadores concedan a los trabajadores analfabetos el tiempo necesario para seguir cursos de educación de adultos. No obstante, al Comité le sigue preocupando que, pese a la aplicación del Programa Nacional de Educación de Adultos (PNEA) desde 2000, haya aumentado el analfabetismo entre las mujeres durante el período que se examina. Al Comité le preocupan asimismo las disparidades en las tasas de analfabetismo entre las zonas urbanas y rurales, que en 2008 fueron del 20,1% en las zonas urbanas frente a un 42,8% en las zonas rurales, y hasta un 48,5% en algunas provincias de la región centrooccidental.

**41. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, abordar el problema de su "feminización", y superar las disparidades entre regiones y zonas urbanas y rurales.**

#### **Empleo**

42. El Comité felicita al Estado parte por la introducción de medidas en su estrategia de empleo para promover la igualdad entre los géneros en el mercado laboral, pero lamenta la falta de medidas legislativas concretas de promoción de la mujer que permitan lograr el objetivo de la igualdad general. Al Comité le sigue preocupando la baja tasa de participación de la mujer en la fuerza de trabajo (25,3% en 2008), a pesar de su alto nivel de educación, la alta tasa de desempleo de las mujeres y la segregación ocupacional horizontal y vertical. Observa además la concentración de las mujeres en trabajos poco especializados con salarios bajos y deficientes condiciones de empleo, por ejemplo en el sector textil y de prendas de vestir, y en el sector informal. Al Comité le preocupan las persistentes diferencias de salario entre el hombre y la mujer, dado que las mujeres ganan el 78% de lo que ganan los hombres, así como la baja representación de la mujer en puestos directivos superiores y en los consejos de administración de las empresas privadas. También observa con preocupación que los acuerdos salariales no reflejan el principio de igual remuneración para las mujeres y los hombres por trabajo de igual valor. Aunque observa que la legislación laboral general reconoce la baja por maternidad, le preocupa que esas disposiciones no se ajusten plenamente a las del Convenio N° 89 (1948) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que la duración de la baja por maternidad no sea la misma en los sectores público y privado. El Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación efectiva de la legislación laboral y de los convenios colectivos y sobre la supervisión de su cumplimiento por la Inspección Laboral.

**43. El Comité insta al Estado parte a adoptar políticas y medidas legislativas concretas para acelerar la erradicación de la discriminación de la mujer en el empleo, y a trabajar para proporcionar a las mujeres igualdad de oportunidades de hecho a todos los niveles en el mercado laboral. El Comité pide al Estado parte que redoble sus esfuerzos para aumentar los salarios en los sectores económicos del Estado con fuerte presencia de mujeres. Alienta al Estado parte a que refuerce la Inspección Laboral, en**

particular en los sectores privado e informal, a fin de que las mujeres que trabajan en esos sectores no sean explotadas y se les proporcione acceso efectivo a la seguridad social y a otras prestaciones. El Comité insta asimismo al Estado parte a que establezca sistemas de evaluación de puestos basados en criterios que tengan en cuenta las cuestiones de género, con miras a eliminar las diferencias salariales que existen entre las mujeres y los hombres, y a aplicar el concepto de igualdad en la remuneración (igual remuneración por trabajo de igual valor) de conformidad con la Recomendación general N° 13 (1989) del Comité sobre el tema y el Convenio sobre igualdad de remuneración (Convenio N° 100) (1951) de la OIT. También recomienda que el Estado parte aplique más medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la Recomendación general N° 25 del Comité, estableciendo objetivos numéricos con calendarios o cuotas en relación con el acceso de las mujeres al mercado laboral, en particular a los trabajos no tradicionales, y su promoción a los niveles superiores de los sectores público y privado. Pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre el alcance del uso y los efectos de las medidas especiales de carácter temporal en el mercado laboral y sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación y cumplimiento efectivos de las leyes y los convenios laborales.

#### **Conciliación de la vida familiar y laboral**

44. Aunque el Comité acoge con satisfacción la posibilidad que establece la Ley N° 2006-58 de que las madres que tengan hijos de poca edad o con discapacidades se acojan a un régimen de trabajo a tiempo parcial cobrando dos terceras partes del salario y conservando al mismo tiempo todos sus derechos relativos a la promoción, las vacaciones, la jubilación y la cobertura social, lamenta que esa posibilidad no exista para los padres. Al Comité le preocupa que la escasez de servicios de guardería y la progresiva retirada del sector público como proveedor de servicios pueda contribuir a excluir de esos servicios a las familias pobres y a las que viven en zonas rurales. Le preocupa asimismo que esa situación, junto con la falta de una amplia política de apoyo, pueda constituir un impedimento para la participación de la mujer en el mercado laboral. El Comité lamenta que las responsabilidades domésticas y familiares sigan recayendo principalmente en las mujeres.

45. **El Comité alienta al Estado parte a que incremente sus esfuerzos por ayudar a las mujeres y los hombres a lograr un equilibrio entre las responsabilidades familiares y laborales, por ejemplo mediante la ejecución de un mayor número de programas de sensibilización y educación dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres acerca de la adecuada distribución de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, permitiendo que los hombres puedan elegir un empleo a tiempo parcial e incentivando esa posibilidad. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por aumentar la disponibilidad, la asequibilidad y la calidad de las guarderías para niños en edad escolar a fin de facilitar la entrada y la reincorporación de las mujeres al mercado de trabajo.**

#### **Acoso sexual**

46. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley sobre el acoso sexual, de 2004, pero lamenta que no incluya una definición de acoso sexual acorde con la que figura en la Recomendación general N° 19 (1992) del Comité, que no prevea la inversión de la carga de la prueba y que, en caso de sobreseimiento del caso o absolución del acusado, la presunta víctima de acoso pueda ser acusada de difamación. El Comité señala que esas limitaciones, junto con el bajo nivel de concienciación de las autoridades y de las víctimas y el estigma social al que deben hacer frente las víctimas de acoso sexual, pueden explicar

el insignificante número de casos que llegan a los tribunales a pesar de la prevalencia del fenómeno en el Estado parte.

47. **El Comité recomienda que el Estado parte enmiende el artículo 226 *ter* del Código Penal para adaptarlo a la Recomendación general N° 19 del Comité y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de acoso sexual. El Comité pide al Estado parte que realice campañas de concienciación dirigidas en particular a las mujeres que trabajan a fin de poner fin a la cultura de silencio que rodea al acoso sexual y, como recomendó la Comisión de Expertos de la OIT, que proporcione a las autoridades competentes información concreta para identificar y resolver los casos de acoso sexual.**

#### **Trabajadoras del servicio doméstico**

48. El Comité observa las positivas medidas legislativas encaminadas a adaptar la edad mínima de empleo a las normas internacionales e instituir un régimen de seguridad social para las trabajadoras del servicio doméstico. No obstante, le preocupa la falta de datos, lo que impide que el Estado parte pueda abordar apropiadamente el fenómeno. Al Comité le preocupan además los resultados de una encuesta realizada en 2008 por una asociación de mujeres en la que se mostró que el 94,7% de las trabajadoras domésticas no tenían seguridad social, el 17,5% tenían entre 12 y 17 años de edad y aproximadamente el 16% habían sido víctimas de violencia sexual.

49. **El Comité insta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras del servicio doméstico de la explotación económica y la violencia sexual. También recomienda que el Estado parte aumente las inspecciones laborales para velar por que no se explote a menores de edad y se proporcionen condiciones adecuadas de trabajo y de vida, y por que las trabajadoras domésticas disfruten efectivamente de la seguridad social y otras prestaciones. El Estado parte debería velar por que los trabajadores domésticos tengan acceso a mecanismos para presentar denuncias contra los empleadores y por que todos los abusos se investiguen y sancionen con prontitud.**

#### **Salud**

50. Si bien el Comité elogia los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la infraestructura de atención de salud, así como la disminución del 24,5% en las tasas de mortalidad materna entre 1999 y 2006, sigue preocupado por el lento ritmo de esa disminución. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos actualizados sobre las tasas de mortalidad materna en el país. Expresa preocupación por las importantes disparidades regionales en lo que respecta a esas tasas de mortalidad, los partos asistidos y la cobertura de atención de salud prenatal. Le preocupan también los informes que señalan la existencia de discriminación contra las mujeres solteras en relación con el acceso a los servicios de interrupción del embarazo. El Comité lamenta la falta de información sobre el estado de salud mental en lo que respecta a las mujeres.

51. **El Comité, en el marco de su Recomendación general N° 24 (1999), pide al Estado parte que incremente los esfuerzos para alcanzar los objetivos fijados en el 11° Plan de Desarrollo (2007-2011) y reducir las disparidades regionales en el acceso de la mujer a la atención de salud y a los servicios relacionados con la salud. Exhorta al Estado parte a que lleve a cabo estudios exhaustivos a nivel nacional sobre la mortalidad y la morbilidad maternas, haga públicas todas las conclusiones e incluya en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre las tasas de morbilidad, a nivel nacional y regional, así como en las zonas urbanas y rurales. El Comité pide que se refuercen y amplíen las medidas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos asequibles y el acceso a ellos en todo el país y para**

asegurar que las mujeres solteras no tengan obstáculos para acceder a los servicios de interrupción del embarazo. También recomienda que la educación sobre salud y derechos sexuales se promueva y oriente a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención del embarazo precoz y al control de las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA. El Comité pide asimismo al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre el estado de salud mental en relación con las mujeres, así como sobre su acceso a los servicios de salud mental.

#### **Mujeres de las zonas rurales**

52. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte en favor del desarrollo de las mujeres de las zonas rurales, en particular su Plan de acción nacional para la promoción de la mujer rural (PANPFR), el establecimiento de mecanismos para coordinar, controlar y evaluar este Plan, y la creación de polos de difusión (*pôles de rayonnement*) en las zonas rurales. No obstante, le sigue preocupando la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las de más edad, incluido su acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las actividades de generación de ingresos.

53. **El Comité alienta al Estado parte a que prosiga sus políticas y programas destinados a empoderar económicamente a las mujeres de las zonas rurales y garantizar su acceso a los servicios de atención de la salud, la educación y los servicios sociales. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, presente información y datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, en especial las de más edad, y sobre los resultados de las políticas destinadas a empoderarlas económicamente y a facilitar su acceso a la educación y los servicios de atención de la salud.**

#### **Madres solteras**

54. De conformidad con sus anteriores observaciones finales (A/57/38, párr. 204), el Comité expresa su preocupación por la precaria situación de las madres solteras con hijos nacidos fuera del matrimonio, que siguen siendo víctimas de discriminación y estigmatización social.

55. **En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/TUN/CO/3, párrs. 26 y 44), el Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas posibles para eliminar la discriminación y la estigmatización social de las madres solteras, en particular brindando asistencia psicosocial y financiera adecuadas y llevando a cabo campañas de información.**

#### **Grupos de mujeres desfavorecidas**

56. Al Comité le preocupa la limitada información y estadísticas proporcionadas sobre los grupos de mujeres y niñas desfavorecidas, incluidas las mujeres pertenecientes a minorías, migrantes y refugiadas, y las niñas que viven en la calle. Al Comité también le preocupa que a menudo esas mujeres y niñas sufran formas múltiples de discriminación, en especial en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, la protección de la violencia y el acceso a la justicia.

57. **El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, presente un panorama completo de la situación de hecho de los grupos de mujeres y niñas desfavorecidas en todas las esferas que abarca la Convención, así como información sobre programas y logros concretos.**

## Nacionalidad

58. El Comité toma nota con interés de la información proporcionada por la delegación acerca del proyecto de ley para enmendar el artículo 6 del Código de la Nacionalidad. Sin embargo, le sigue preocupando que el Código no reconozca a las mujeres los mismos derechos que los hombres a adquirir o transmitir su nacionalidad tunecina. En particular, le preocupa que los niños nacidos en Túnez sólo pueden adquirir la nacionalidad del país si tienen ascendientes tunecinos varones, mientras que esta posibilidad no se prevé en el caso de que tengan ascendientes tunecinas mujeres. También le preocupa que las tunecinas no puedan transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros, a diferencia de los hombres tunecinos, que adquieren este derecho al contraer matrimonio, y que todavía se planteen obstáculos para la adquisición de la nacionalidad tunecina por los hijos de tunecinas casadas con extranjeros.

**59. El Comité solicita al Estado parte que acelere la aprobación del proyecto de ley para enmendar el artículo 6 del Código de la Nacionalidad y que siga armonizando este Código con el artículo 9 de la Convención. También recomienda al Estado parte que retire su reserva relativa al artículo 9, párrafo 2.**

## Matrimonio y relaciones familiares

60. Si bien el Comité felicita al Estado parte por las recientes reformas legislativas, en particular de la Ley tributaria y del Código del Estatuto Personal, relativas a la edad para contraer matrimonio y la posibilidad de que las mujeres tunecinas transmitan la nacionalidad a sus hijos, el Comité sigue preocupado por la persistencia de la discriminación en materia de estatuto personal, en particular por lo que respecta al matrimonio, la custodia y tutela de los hijos y la sucesión. A ese respecto, el Comité expresa su preocupación por una norma administrativa que data de 1973 y prohíbe el matrimonio entre una tunecina musulmana y un hombre no musulmán, lo que crea un impedimento que no está contemplado en el Código del Estatuto Personal. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para reducir el valor de la dote a 1 dinar, le preocupa que la dote siga siendo un requisito para la validez del matrimonio. El Comité también observa con inquietud que, a pesar de los considerables esfuerzos realizados para garantizar la igualdad de los cónyuges durante el matrimonio y tras su disolución, el hombre sigue siendo el jefe de la familia y, por consiguiente, tiene derecho a elegir el domicilio de la pareja y transmitir su nombre y nacionalidad a los hijos. Asimismo, preocupa al Comité que las madres no compartan la patria potestad en pie de igualdad con los hombres y que no disfruten todos los derechos de tutela. El Comité también observa que, a pesar de la decisión histórica del Tribunal Superior de Apelación, de febrero de 2009, y de la creación del mecanismo de "retorno" en virtud de la Ley de sucesiones, aún persiste la discriminación en las herencias. Además, lamenta que el régimen de comunidad de bienes no sea el régimen jurídico por defecto, lo que se traduce en la vulnerabilidad económica de la mujer.

**61. El Comité insta al Estado parte a que garantice la igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares, y a que retire sus reservas al artículo 16. El Comité insta también al Estado parte a que modifique sin demora todas las disposiciones y normas administrativas discriminatorias que sigan vigentes, en particular las disposiciones o normas relativas al matrimonio, la dote, la custodia y la tutela legal de los hijos y la sucesión. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio como régimen jurídico por defecto, con miras a asegurar que, tras la disolución del matrimonio, las mujeres tengan iguales derechos a los bienes adquiridos durante el matrimonio, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1 h), de la Convención y la Recomendación general N° 21 (1994) del Comité.**

### **Cooperación internacional y regional**

62. El Comité elogia la actitud proactiva del Estado parte por lo que respecta a la promoción de la igualdad de género en los foros internacionales y en su cooperación regional con otros países en el ámbito de los derechos de la mujer.

63. El Comité recomienda al Estado parte que aproveche todas las oportunidades posibles, incluidas las que brinden los programas regionales de cooperación, para proporcionar a las niñas y mujeres tunecinas la oportunidad de adquirir experiencia en el extranjero, en pie de igualdad con los hombres.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

64. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

65. El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Exhorta al Estado parte a que incorpore la perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

### **Difusión**

66. El Comité solicita que se dé amplia difusión en Túnez a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como las medidas que deben seguir adoptándose al respecto. El Comité recomienda que las observaciones finales se difundan también en las comunidades locales y, en especial, las comunidades remotas. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para deliberar sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

### **Ratificación de otros tratados**

67. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos\* mejoraría el disfrute de los

---

\* El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención

derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité recomienda a Túnez que considere la posibilidad de pasar a ser parte en los siguientes tratados: Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (por medio de la firma y la ratificación o adhesión) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ratificación).

#### Seguimiento de las observaciones finales

68. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 27.

#### Preparación del próximo informe

69. El Comité solicita al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

70. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su siguiente informe periódico en octubre de 2014.

71. El Comité invita al Estado parte a que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de informes específicos, aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, celebrado en enero de 2008 (A/63/38, primera parte, anexo I), deben aplicarse en conjunción con las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas al documento básico común. En su conjunto constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común actualizado no debe superar las 80 páginas.

---

Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.